

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIONES**

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

**Parte oficial**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Ministerio de la Gobernación****Cuestionario para los exámenes y las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos.**

(CONCLUSIÓN.)

Lección 24. a) Valores declarados en fondos públicos; límite de la declaración. Derechos de seguro.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos;

b) Cartas con valores declarados; valores asegurables; límites de la declaración; condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados.

Lección 25. a) Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos objetos; límites de peso y dimensiones de los mismos.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados;

b) Envío de las cartas con valores asegurados.

Lección 26. a) Límite de declaración sobre objetos asegurados, porte y derechos de seguros.—Correspondencia asegurada sobrante;

b) Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes en esta correspondencia.

Lección 27. a) Paquetes postales; extensión de este servicio.—Condiciones, medio y precio del franqueo.—Condiciones de admisión y envío, según los casos.—Objetos excluidos de este servicio;

b) Tarifa especial para el cambio con Portugal.

Lección 28. a) Paquetes con declaración de valor, sus condiciones especiales y derechos de seguro.—Paquetes contra reembolso; derecho especial que devengan y modo de hacerlo efectivo;

b) Tarifa especial para el cambio con las Colonias portuguesas.

Lección 29. a) Transporte de los paquetes postales.—Despacho en Aduanas, según los casos.—Liquidación de los derechos arancelarios.—Entrega á los destinatarios.—Reexpedición.—Paquetes detenidos y sobrantes.

Lección 30. a) Reembolsos de los paquetes postales; percepción, envío y entrega de su importe.—Responsabilidad de la Administración por este servicio.—Bases para el establecimiento general de los paquetes postales en el interior del Reino.

Lección 31. a) Correspondencia urgente.—Extensión de este servicio.—A qué objeto puede aplicarse.—Sellos de urgencia.—Derechos de entrega.—Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes;

b) Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

Lección 32. a) Estadística de Correos; su objeto.—Forma y época en que se desempeña este servicio por las Oficinas del ramo.—Datos que deben contener las estadísticas postales y comparación que entre los mismos debe establecerse;

b) Expedición de la correspondencia; modo de acondicionar los despachos en que se incluye.

Lección 33. a) Material: numeración del especial de Correos.—Qué libros deben llevar las Administraciones principales y cuáles las Estafetas.—Impresos que se emplean en Correos y su aplicación.

b) Comprobación de los despachos; hojas de rectificaciones.

Lección 34. a) Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su aplicación.—Formalidades con que deben hacerse los arriendos de los locales para oficinas de Correos.—Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales que son propiedad del Estado.—Rendición de cuentas por todos conceptos;

b) Errores é irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.

Lección 35. a) Organización del Cuerpo de empleados de Correos.—Categoría de los empleados que le componen y sueldo asignado á cada uno.—Ingreso en el Cuerpo.—Organización del Centro directivo.—Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección general;

b) Reexpedición de la correspondencia internacional.

Lección 36. a) Junta de Jefes.—Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección.—Idem de los de Negociado.—Idem id. de los Oficiales de la Dirección general.—Tramitación de expedientes en la misma;

b) Correspondencia internacional sobranante.

Lección 37. a) Inspección general; su objeto.—Organización, atribuciones y procedimiento.—Tribunales de honor.—Administración provincial; su organización;

b) Transporte de correspondencia por buques mercantes.—Abono concedido por este servicio á los Capitanes de buques.

Lección 38. a) Atribuciones y deberes de los Administradores principales.—Idem de los Interventores de las Administraciones principales;

b) Contabilidad internacional.—Conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones.

Lección 39. a) Atribuciones y deberes de los Oficiales de las Administraciones principales.—Idem de los Administradores de Estafetas.—Personal auxiliar y subalterno.—Prohibición referente á la venta y representación de periódicos;

b) Cálculo del derecho de franqueo de los paquetes postales para el extranjero, según la procedencia y destino.

Lección 40. a) Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos.—Servicios exceptuados de los requisitos de subasta, concurso y formalidades con que deben contratarse.

Lección 41. a) Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases.—Idem de los Administradores de Estafetas ambulantes y empleados adscritos á las mismas.—Empleados agregados á las expediciones ambulantes;

b) Cuentas de derecho de tránsito.—Estadística.

Lección 42. a) Organización de las carterías urbanas; deberes de los carteros distribuidores;

b) Paquetes postales; modo de hacer el servicio en la Península y en Baleares ó Canarias; relaciones entre el Correo y las Compañías de Ferrocarriles.—Condiciones de admisión y envío.—Límites de peso y dimensiones.—Franqueo.

Lección 43. a) Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios, y formalidades para concederlas.—Toma de posesión.—Ascenso.—

Jubilación.—Licencias.—Destinos en la Dirección general;

b) Cuenta de valores declarados.

Lección 44. a) Montepío de Correos;

b) Transporte de los paquetes postales: hojas de ruta.—Despacho en Aduanas y cómputo en Canarias de lo devengado por arbitrios de puertos francos.—Entrega á los destinatarios.—Recepción.—Paquetes postales detenidos y sobrantes.

Lección 45. a) Disposiciones disciplinarias: clasificación de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos.—Correcciones.—Procedimiento administrativo para la imposición á empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el Reglamento.—Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias.

Lección 46. a) Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio.—Caso de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas en el servicio y castigos que se les imponen.—Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurren los contratistas.—Expendedurías de sellos en las Oficinas de Correos.—Su establecimiento y organización.—Premio de venta.—Fines á que se aplica.—Principales bases de la Sociedad benéfica de Correos.

Lección 47. a) Giro postal.—Indicación de los servicios que lo tienen por base. Origen y destino de los giros.—Modo de formalizarse los giros por las oficinas.—Sellos especiales: su uso y forma de inutilizarlos.—Giros al portador.—Avisos de recibo.—Giros por telégrafo.—Requisitos con que han de cursarse.

b) Tarifa para el Giro.

Lección 48. a) Intervención de los carteros rurales en los servicios de giro.—Recibos provisionales.—Giros urgentes.—Órdenes de pago.—Modo de efectuarse éstos. Requisitos para la entrega según los giros y destinatarios.—Entregas á domicilio.—Modo de proceder cuando haya dudas respecto del destinatario.—Diferentes libros que han de llevarse en las oficinas autorizadas para el servicio.—Contabilidad para los sellos;

c) Cálculo de derecho de seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero.

Lección 49. a) Procedimiento que ha de seguirse cuando los giros no pueden entregarse á los destinatarios.—Giros sobrantes.

b) Contabilidad de paquetes postales; cuenta de lo recaudado en metálico por las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos.

Lección 50. a) Propiedad de los giros. Su consecuencia.—Cómo pueden los imponentes hacer valer su derecho á la propiedad de los giros.—Cambio de residencia de los destinatarios.

Lección 51. a) Situación de fondos por la Dirección general.—Peticiones de fondos.—Cuenta semanal de los existentes en las oficinas.—Procedimiento en casos de urgencia.—Arqueos diarios.—Obligaciones y responsabilidades de los Administradores y empleados Interventores.—A quién corresponde la intervención.

Lección 52. a) Cuentas mensuales.—Modo de proceder en cada oficina, según su clase.—Rendición de cuentas al Tribunal de las del Reino.—Cuentas de movimiento de fondos.—Cargo y data de las mismas.—Cuentas de efectos y su cargo y data.—Autorización de unas y otras.—Requisitos para el envío del efectivo recaudado.—Pérdidas de órdenes de pago.—Responsabilidad de la Administración.

Lección 53. a) Bonos postales.—Sus clases.—Venta de los mismos.—Requisitos para su validez.—Procedimiento en caso de inutilización de alguno.—Modo de efectuarse los pagos.—Caducidad de los bonos. Pérdida de éstos.—Libros y cuentas;

b) Tarifa para los bonos.

Lección 54. a) Caja postal de ahorros. Concepto, necesidad é importancia de este servicio.—Sistemas predominantes en la organización de las Cajas de Ahorros.—Cuál es el adoptado en España;

b) Contabilidad de paquetes postales; cuentas con las Compañías de Ferrocarriles y con las Administraciones extranjeras. Responsabilidad de la Administración por el servicio internacional de paquetes postales.

Lección 55. a) Caja postal de ahorros. Imposiciones: su cuantía; procedimiento para la imposición.—Intereses.—Reintegros.—Administración del capital;

b) Justificación de las cuentas que se rinden por el transporte de correspondencia en buques mercantes.

Madrid, Abril de 1913.—El Director general, Bernardo M. Sagasta.

## Comisión mixta de reclutamiento

### Sesión del 22 de Junio de 1912.

Señores que asistieron:  
Presidente, Don Alfonso Díaz Agero.  
Vicepresidente, Don Antonio Pacheco.  
Vocales: Sres. Campos, Clonard, Leyva y Senra.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los Vocales facultativos D. Julio Martín y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de los años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1911.—REVISION  
Colmenar Viejo.

28.—José Chivato López. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

El Molar.  
4.—Santos de la Fuente Aguado. Soldado condicional comprendido en el caso 10 del art. 87.

Pedrezuela.  
8.—Gregorio Sanz Sanz. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Móstoles.  
10.—Nicolás Vaquero Montero. Soldado condicional comprendido en el caso 10 del art. 87.

Cenicientos.  
23.—Matías Basoco Mesa. Soldado condicional comprendido en el caso 10 del art. 87.

Villanueva del Pardillo.  
3.—Mariano Miramón González. Se archiva el expediente por haber renunciado á la excepción.

REEMPLAZO DE 1910.—REVISION  
Collado Mediano.

2.—Serapio Cuesta Fernández. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Guadarrama.  
9.—Juan Francisco García de las Heras Tomás. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Navalagamella.  
7.—Marcelino García Lázaro. Soldado por haber cesado la excepción.

El Pardo.  
7.—Eustaquio Rodríguez Montero. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Valdemoro.  
3.—Antero Mazarrami Humanes. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Colmenar Viejo.  
11.—Anselmo del Valle Rivero. Soldado por haber cesado la excepción.

Fuencarral.  
7.—Juan Montero Montero. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Valdepiélagos.  
3.—Juan Fuentes de las Heras. Soldado por haber cesado la excepción.

Algete.  
3.—Avelino Osorio Conde. Excluido con arreglo al caso 7.º del art. 80.

Nuevo Baztán.  
3.—Antonio Brihuega González. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

REEMPLAZO DE 1909.—REVISION  
Palacio.

266.—José Veiga Díaz. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Guadarrama.  
4.—Eusebio Pérez Bravo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

San Martín de la Vega.  
2.—Flaviano Pablo García del Saz. Soldado condicional comprendido en el caso 9.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

9.—Eleuterio Frontón Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

REEMPLAZO DE 1907.—REVISION  
Alpedrete.

2.—Esteban Llansó Montalvo. Soldado por no haber justificado la excepción.

REEMPLAZO DE 1905.—REVISION  
Torrelodones.

1.—Casimiro Matías Oñoro García. Sol-

dato por haber renunciado á la excepción.

Mozos de otras provincias.

Jerez de la Frontera (Cádiz), 1912.  
65.—Federico Torralba Rodríguez. Inútil total. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva.

Asimismo acordó la Comisión quedar enterada de la Real orden resolviendo consultas de Comisiones mixtas sobre imposibilidad de resolver clasificación de reclutas antes del 20 de Junio, según el artículo 139, disponiéndose por Gobernación, de conformidad con el de Guerra, declarar subsistente la Real orden dictada por el primero de dichos Centros en 25 de Mayo de 1904 (*Gaceta* del 27), sin perjuicio de remitir las relaciones que indica el art. 192, teniendo muy en cuenta lo preceptuado en el caso 4.º, para que á su tiempo tengan el debido cumplimiento los artículos 193 y 196.

También acordó declarar prófugos, confirmando los fallos de los distritos y pueblos, á los mozos siguientes:

Latina.

5.—José Rojo López.  
6.—Juan Luján Puentes.  
69.—Francisco de Diego López.  
383.—Fernando Marzzano Durán.  
432.—Francisco Fernández Gamero.  
825.—Julián Fuentes Sánchez.

Alcalá de Henares.

9.—Pedro Cañada Ceballos.  
18.—José Eugenio Rubio.  
24.—Mariano Secundino Ortuño López.  
32.—Román Alcaraz Sanz Pedro.  
58.—Valentín Yáñez Muedra.  
61.—Maximiano Madrigal Pérez.  
64.—Luis Elices Jiménez.  
66.—Tomás del Pozo España.  
72.—Ceferino Sánchez Tovares.  
74.—Benigno Montón.  
82.—Agapito Romero Santos.  
88.—Ramón Lendrino López.  
96.—Bruno Zahonero de Pedro.  
102.—Bruno Sierra Rodríguez.

Congreso.

58.—Carlos Velasco Pallizo.  
88.—Camilo Fernández Martínez.  
228.—Félix Puente Díaz.  
275.—Nicolás Aizpitarte Larrañaga.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del artículo 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece, con arreglo al artículo 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.

### Sesión de 24 de Junio de 1912.

Señores que asistieron:  
Presidente, Sr. Díaz Agero.  
Vicepresidente, Pacheco Yanguas.  
Vocales: Campos, Cavanna, Leyva, Senra y Clonard.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor D. Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los Vocales facultativos D. Julio Martín y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mo-

zos del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1912  
Palacio.

32.—Vicente Jiménez García.—Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

36.—Pedro Arango Pro. Instrúyase por el distrito expediente de prófugo.

Buenavista.  
352.—Rafael Ebrero López. Queda sin efecto la nota de prófugo. Soldado por haber resultado útil.

Palacio.  
349.—Manuel Gómez Villafra. Se autoriza á la Comisión mixta de Burgos el reconocimiento de este mozo.

Centro.  
453.—Manuel Abella Alvarez. Relevado de la nota de prófugo. Oficiase al distrito para su clasificación.

Garganta.  
6.—Gabriel Cobertera Sacristán. Util condicional.

La Cabrera.  
2.—Andrés Rodríguez Cerezo. Oficiase al Ayuntamiento para que con toda urgencia instruya expediente de prófugo.

Inclusa.  
217.—Angel Ibarquén Blanco. Por telegrama se autoriza á la Comisión mixta de Oviedo el reconocimiento de este mozo.

Palacio.  
64.—Jerónimo Hernández Ruesto. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Centro.  
471.—Ambrosio Ortiz Cermeño. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.

Buenavista.  
254.—Luis Gay y Bernaldo de Quirós. Oficiase al distrito para que instruya expediente de prófugo.

El Pardo.  
12.—Rafael Toca Fernández. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Latina.  
535.—Enrique Moreno Mayoral. Queda relevado de la nota de prófugo, y oficiase al distrito para su clasificación.

Aranjuez.  
92.—Jesús Romero Pastor. Soldado por haber resultado útil ante la Comisión mixta de Soria.

Chamberí.  
152.—José García González. Reconocido ante la Comisión mixta de Córdoba. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

REEMPLAZO DE 1911.—REVISION  
Buenavista.

145.—Ricardo Martín Yáñez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Centro.  
108.—Juan García Caro Díaz. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

Congreso.  
237.—Rufino Ruiz de la Peña. Excluido por haber fallecido.

Hospicio.  
99.—José Alcalá Flores. Soldado condicional comprendido en el caso 7.º del art. 7.º del art. 87.

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 714.313, expedido por este Establecimiento en 11 de Abril de 1912 á favor de Don Damián Blasco Martín, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, catorce de Mayo de mil novecientos trece.

El Vicesecretario,  
O. Blanco Recio.  
(A.—287.)

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 43.747 y 43.748, expedidos por este Establecimiento en 11 de Octubre de 1904, á favor de Don Tomás y Doña Elisa Escaler Noll, respectivamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de Mayo de mil novecientos trece.

El Vicesecretario,  
O. Blanco Recio  
(A.—288.)

### Hospital.

245.—Domingo Perea Rodríguez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

306.—Antonio Mota López. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

### Universidad.

202.—Juan Bernabeu Peiró. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

226.—Angel de Larrea. Soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87.

263.—Ricardo Aparicio Jiménez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

### Latina.

206.—Santiago Caravantes Villarrubia. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

220.—Bernabé Nieva Abanza. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

387.—José Coira González. Idem id.  
431.—Ciriano Rubiños Francisco. Justificó la excepción.

### Hospicio.

10.—Pedro Cruz García. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

### Chamberí.

61.—Jaime Ofalla Simón. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

76.—Juan Antonio Manzanedo López. Justificó la excepción alegada.

83.—Vicente Calla Cristóbal. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

### Congreso.

41.—Julio Gayol Boj. Soldado por haber renunciado á la excepción.

63.—Cándido Fernández Sánchez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

### Chinchón.

10.—Felipe Alarcón Sáez. Excluido por haber fallecido.

### Palacio.

159.—Antonio Montaner Maestre. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

REEMPLAZO DE 1909.—REVISION  
Congreso.

8.—Basilio Montalba Montoya. Soldado

condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

124.—Antonio Lucas Gutiérrez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

173.—Bernardino Córdoba Urrea. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

### Universidad.

67.—Félix López Ramos. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

116.—Carlos Vázquez Barreda. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

### Latina.

100.—Nemesio Rodríguez Giraldo. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

128.—Ramón Carames Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones.

229.—José Turón. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley.

### Inclusa.

109.—Antonio Lorenzo. Soldado por haber cesado la excepción.

111.—César Martín López. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

114.—Ramón Calvin Aosta. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

198.—Julián Cayuela Martín. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

202.—Francisco Teso Gómez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

### Hospicio.

138.—Francisco Poza Poza. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

### Hospital.

81.—Aniceto Casimiro López Araque.

Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

260.—Victoriano Lozano Núñez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

### Rozas de Puerto Real.

5.—Ignacio Trujillo Montero. Cesó la excepción.

### Loeches.

1.—Nicanor Ruiz Cestero. Reconocido el hermano impedido. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

REEMPLAZO DE 1908.—REVISION  
Inclusa.

102.—José Camargo Sanz. Util condicional.

199.—Francisco Rodríguez. Talla, 1,527. Continúa excluido temporalmente.

205.—Emilio Martín Pérez. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

### Universidad.

49.—Diomedes Pardo Díaz de Otazu. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

188.—Miguel Uriz Pi. Oficiase nuevamente á la C. M. de Barcelona, n.º 1.º del actual.

REEMPLAZO DE 1905.—REVISION  
Universidad.

125.—Francisco Aparicio Martínez Rey. Soldado condicional comprendido en el caso 9.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

### Hospital.

60.—José Nardín Gerad. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

### Mozos de otras provincias.

#### Chinchilla (Albacete), 1910.

17.—Federico Núñez Cortés. Inútil temporal. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva.

#### Valderredible (Santander), 1912.

51.—Angel Sedano López. Inútil total. Idem id.

#### Lucena (Córdoba), 1909.

128.—Pedro Montilla Domingo. Talla, 1,523. Idem id.

#### Salas (Oviedo), 1912

94.—Ramón Fernández Sánchez. Util condicional.

#### Cabañal (Valencia), 1912.

87.—José Ballester San Juan. Util condicional.

Acceder á lo solicitado por los mozos del actual reemplazo Andrés Gómez Cirujano, número 191 del distrito del Hospital, y Aniceto Muñoz Fernández, número 40 del pueblo de Chamartín de la Rosa, en súplica de que se les instruya expediente como hijos de viuda por haberles sobrevenido esta excepción después de la declaración de soldados, y ordenar se instruyan los oportunos expedientes justificativos de las mismas.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del artículo 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados

del derecho que les asiste de recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece, con arreglo al art. 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. S. Viñals.

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### INCLUSA

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que al Juzgado de mi cargo, y Secretaría de Don Angel Angulo, ha correspondido por repartimiento la demanda incidental promovida por el Procurador Don Francisco del Pozo y Pastrana a nombre de M. Jules Marie Merlet, domiciliado en París, en la que se denuncia el extravío de los títulos de la Deuda Exterior Española, al cuatro por ciento, números treinta y seis mil novecientos noventa y cuatro de la serie A, veintitrés mil cuatrocientos ochenta y uno serie B, catorce mil ochocientos setenta y ocho serie C y quince mil doscientos treinta y siete de la serie D, con sólo el cupón correspondiente al primero de Julio de mil novecientos doce; y se solicita la nulidad de los expresados títulos y cupón de referencia y la expedición en momento oportuno de los duplicados.

En virtud de lo cual y a los fines determinados en el número primero del artículo quinientos cincuena del Código de Comercio, se previene a los actuales é ignorados tenedores de los valores mencionados que por providencia dictada el día doce del actual, se ha señalado el término de doce días para que dentro de él puedan comparecer ante este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, á trece de Mayo de mil novecientos trece.

Angel de Vera.

El Secretario,  
Angel Angulo.  
(A.—289.)

#### HOSPITAL.

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por Don Alejandro Villegas y Macho contra Don Ildefonso de Tuero y Andriani y Don Joaquín Mayone y Mayone, sobre prescripción de censos que gravan el solar del Mercado de San Miguel de esta Corte, que en el Registro de la propiedad es la finca 114, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia emplazo con esta cédula al Don Joaquín Mayone y Mayone, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, diez y nueve de Mayo de mil novecientos trece.

El Escribano,  
Lcdo. Vicente Moreno.  
(A.—290.)

#### CHAMBERÍ

Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez de instrucción interino del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley de primero de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de los Jurados correspondientes al mismo, habiéndose señalado para el expresado acto el día veintisiete de los corrientes mes y año, y hora de las tres de su tarde.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil novecientos trece.

Miguel Ochoa.

El Secretario de Gobierno,  
Juan P. Pérez.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Magdalena Romero Cid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense en juicio de faltas número 465 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Abril de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 1.517.)

(B.—897.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Tejeiro, por daños, y señalado con el número 1.596 de 1912, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 27 de Noviembre de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Francisco Abajo y Don Luis Fazzini (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, José Tejeiro, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Tejeiro á la pena de 30 pesetas de multa, abono de la indemnización y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Francisco Abajo. Luis Fazzini.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 25 de Abril de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 1.518.)

(B.—898.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Luis de la Rubia Bermejo, por vejación, y señalado con el número 1.318 de 1912, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 15 de Noviembre de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez D. Miguel Ochoa [(Presidente), D. Francisco Abajo y D. Luis Fazzini (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Luis de la Rubia Bermejo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Luis de la Rubia Bermejo á la pena de 30 pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Luis Fazzini.—Francisco Abajo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 25 de Abril de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 1.519.)

(B.—899.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Joaquín Martín Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense en juicio de faltas núm. 1.997 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Abril de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 1.520.)

(B.—900.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro García Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 187 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Abril de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 1.521.)

(B.—901.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Esquivel García por lesiones y daños, y señalado con el número 2.165 de 1912, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 28 de Febrero de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Luis Mesa y Don Antonio Maroto (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, José Esquivel García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Esquivel García á las penas de 5 pesetas de multa y dos días de arresto, al pago de las costas procesales y de la indemnización.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Luis Mesa.—Antonio Maroto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 29 de Abril de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 1.522.)

(B.—902.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Luis Gómez Sánchez, por hurto, y señalado con el número 403 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 28 de Abril de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (presidente); Don Marcial González y Don Cristóbal Salas (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Luis Gómez Sánchez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Luis Gómez Sánchez á la pena de ocho días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Marcial González.—Cristóbal Salas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 28 de Abril de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 1.523.)

(B.—903.)